

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00251-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido a la abogada Yolima Bermúdez Pinto fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante (Scotiabank Colpatria S.A. identificada con NIT 860.034.594.-1) atinente a notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com,² al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final)³ del Decreto 806 de 2020, como quiera que la impresión de imagen no da cuenta que lo fue desde el citado canal digital, al contrario se reporta que lo fue desde notificbancolpatria@colpatria.com.

En caso contrario, deberá efectuar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, corrija las pretensiones de la demanda, en la medida que deberá unificar los valores correspondientes al capital insoluto, intereses moratorios y de plazo respecto del pagaré base de ejecución, puesto que el título valor es una unidad en sustancia y forma en su tenor literal, lo cual se evidencia en el referido cambial al diligenciarse por la suma total de \$49.980.820,49.

3. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor Simón Joaquín Rodríguez Wilches, pues a

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Descrita en el certificado de Cámara de Comercio que se hace parte de esta providencia.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono comercial 1: 7456300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 24 - 89 P 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 7456300
Teléfono para notificación 2: 3313023
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ "...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

pesar de que se dijo que la misma se obtuvo por parte de aquel (ejecutado) "...al momento de solicitar productos de la entidad", no se acreditó dicha manifestación.

4. Aclare el canal digital reportado como de pertenencia de la entidad ejecutante, como quiera que al verificar el certificado de cámara de comercio que precede, este corresponde a notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com diferente al denunciado en el acápite de notificaciones notificbancolpatria@colpatria.com.

5. Respecto del correo electrónico yolyber5@ybeasesorias.co reportado como de pertinencia de la abogada Yolima Bermúdez Pinto, deberá acreditarse que está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados) como quiera que revisada dicha base de datos sólo está reportada la corresponde a yolyver@ybeasesorias.co, conforme la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
341	VIGENTE	-	YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

1

anterior siguiente

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f6a168e0be6dfed207d43f28d2ba21c7d4d5812585b6cade0621ce55a3e42b

Documento generado en 10/05/2021 07:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**